

Tipo de proceso: AMPARO POBREZA

Número de radicación: 63001311000220210037901

Auto: No. 2610



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia., noviembre veinticuatro (24) del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el señor ALVARO EXNEYDER AGUIRRE CELIS, a fin de que se le nombre apoderado para promover *Proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y VISITAS*

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

EL solicitante sustenta su petición, manifestando, bajo la gravedad del juramento que no cuenta con la capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho, ya que no puede sufragar los costos que conllevaría el proceso antes mencionado.

El Artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, facultan al Juez para que con el lleno de los requisitos allí mencionados, designe apoderado de oficio a quien lo requiera, en este caso, la petición cumple con las condiciones establecidas en la normativa en comento.

Por lo antes mencionado se accederá a su petición.

DECISIÓN

En el mérito de lo expuesto EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO.

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el Amparo de Pobreza solicitado por el señor ALVARO EXNEYDER AGUIRRE CELIS para promover *Proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y VISITAS*

SEGUNDO: DESIGNAR en consecuencia a la abogada en ejercicio, Doctora Elsa Echeverry Muñoz quien se localiza en la dirección de correo electrónico elsaecheverry@hotmail.com

TERCERO: REQUERIR al interesado, para que proporcione a la profesional del derecho designado, la información y documentación necesaria para su gestión dentro del término de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia.

CUARTO: INFORMAR al amparado por pobre que no estará obligado a presentar cauciones procesales, ni a pagar expensas, ni honorarios de auxiliares de la justicia y no será condenada en costas, Artículo 154 inciso primero del Código General del Proceso.

QUINTO: ENTERAR al solicitante que en el caso de que obtenga provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado(a) el veinte por ciento (20%) de tal provecho, artículo 155 del Código General del Proceso.

SEXTO: ORDENAR la expedición de copias auténticas de la presente actuación.

SEPTIMO: ARCHIVAR las diligencias una vez se encuentren debidamente notificados la solicitante y el profesional designado a través del centro de servicios.

Líbrese el oficio respectivo al peticionario comunicando esta decisión acompañado de la copia de este auto

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2b2e6c1c552edfd6aba1f46f9bde2f77bcba48188313580716d5c5b68e
597171**

Documento generado en 23/11/2021 10:27:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**